

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 026/2020

Cobija, Pando, 12 de Febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala *"I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."*

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, conforme al artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y Núm. 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Gastos de Representación, Pasajes y Otros del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), reglamenta las declaratorias en comisión oficial de trabajo, así como la entrega de viáticos, pasajes y otros gastos emergentes, a los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional (Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales y Servicio de Registro Cívico – SERECI) en época electoral y no electoral.

Que, conforme el Reglamento mencionado, en el artículo 10 establece *“Para efectos del presente reglamento, “VIATICOS” es el monto de dinero que otorga el Órgano Electoral Plurinacional a los servidores públicos, destinados a cubrir el alojamiento y manutención del personal permanente, eventual y consultores individuales de línea, de acuerdo a contrato establecido cuando corresponda, que se encuentren en misión oficial. Serán calculados de acuerdo con las escalas establecidas en normas legales, incluye gastos por impuestos de viajes”*.

Que, conforme el Reglamento mencionado establece en el Art. 15 *“La autorización para el viaje en comisión de trabajo se efectuará con el propósito de ejecutar los objetivos y metas de los programas y proyectos expresados en los POA’S y POE’s de las unidades organizacionales, aprobados por Órgano Electoral Plurinacional”*.

Los servidores públicos responsables de la autorización de las comisiones de trabajo, deben establecer y/o determinar mediante “Memorándum” o “Resolución según corresponda para viajes al interior del país y mediante “Resolución Expresa” para viajes en comisión al Exterior, con expreso señalamiento del tiempo de duración, el destino del mismo y el tipo de trabajo o actividad a desarrollarse.

Que, conforme Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Gastos de Representación, Pasajes y Otros del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), expresa en el Art. 16 Forma de Pago. *“El pago de viáticos y estipendios se realizarán mediante “Planilla” de manera individual, según formulario adjunto en ANEXO I. Estos conceptos se efectuaran con cargo a la partida de gasto viáticos y serán cancelados por días expresamente señalados en la “Resolución” y/o “Memorándum”*.

Reembolso de Viáticos Para el reembolso de viáticos por ampliación de la comisión autorizada en forma previa o viajes de emergencia sin pago previo de viáticos, el personal declarado en comisión deberá presentar dentro de los 8 días hábiles de haber retornado el *“Informe de Viaje en Comisión”*, justificando la ampliación o el viaje de emergencia, aprobado por el Vocal de Área mediante *“Memorándum”* o *“Resolución de Sala Plena”*, según corresponda, o la documentación relativa a la autorización de viaje.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 12 de febrero de 2020, luego de la consideración y análisis del Informe de Revisión OEP/TEDP/SAF/OF/D N° 01/2020, de 10 de febrero de 2020 en referencia a la Rendición de cuentas de los servidores públicos: Abg. Diego Armando Suárez Viana, Vocal del Área del SIFDE, Abg. Levi Salez Roca, Vocal Área de Geografía Electoral; Lic. Deybi Cayuba Montero, Coordinador SIFDE departamental, Lic. Mara Gabriela Calderon Nagayama, Técnico I – Técnico en Observación Acompañamiento y Supervisión; el Sr. Randolph Cuellar García Administrativo I - Chofer del TED Pando (SOLICITUD DE REEMBOLSO DE VIATICOS) sobre el viaje en comisión oficial de trabajo para el acompañamiento al cumplimiento de normas y procedimientos propios de la NyPIOC, para la nominación de Candidatas y Candidatos en la circunscripción especial en la localidad de Nanawa del departamento Pando, en cumplimiento al POA Electoral de la Gestión 2020, presentado por el Lic. Adel Jamit Mukay Gonzales, Contabilidad, Presupuestos, Tesorería y RR.HH. y el Lic. Gabriel Lorenzo Dominguez Cortez, Operador en Finanzas del TED-Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Reembolso de Viáticos del viaje oficial de trabajo para el acompañamiento al cumplimiento de normas y procedimientos propios de la NyPIOC, para la nominación de Candidatas y Candidatos en la circunscripción especial en la localidad de Nanawa del departamento Pando, en cumplimiento al POA Electoral de la Gestión 2020, de acuerdo a la Resolución OEP/TEDP-SP N° 014/2020 de 24 de enero de 2020, en base al Informe de Revisión OEP/TEDP/SAF/OF/D N° 01/2020, conforme al detalle siguiente:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	OBJETO DEL GASTO 22210	TOTAL
		Viáticos Viaje (26 al 27/01/2020)	
1.-	Levi Salez Roca	554,00	554,00
2.-	Diego Armando Suarez Viana	554,00	554,00
3.-	Deiby Cayuba Montero	444,00	444,00
4.-	Mara Gabriela Calderon Nagayama	444,00	444,00
5.-	Álvaro Randolph Cuellar García	444,00	444,00
TOTALES			2.440,00

SEGUNDO. AUTORIZAR a la Sección Administrativa y Financiera, realice las gestiones administrativas y financieras de Reembolso de Viáticos vía SIGEP (C31 con imputación presupuestaria) a los declarados en Comisión Oficial de Trabajo, a los/las servidores (as) públicos: Abg. Diego Armando Suárez Viana, Vocal del Área del SIFDE, Abg. Levi Salez Roca Vocal Área de Geografía Electoral; Lic. Deybi Cayuba Montero, Coordinador SIFDE departamental, Lic. Mara Gabriela Calderon Nagayama, Técnico I – Técnico en Observación Acompañamiento y Supervisión; el Sr. Randolph Cuellar García Administrativo I - Chofer del TED Pando, conforme a la normativa legal.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico

PRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Mineya Lucindo Nascimento

VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Cenia Aragón Pachuri

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Levi Salez Roca

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Diego Armando Suarez Viana

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:

Abg. Ariel García Almeida

**SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Resolución OEP/TEDP-SP N° 026/2020 Pág. 3 de 3

www.oepp.org.bo

Cobija, Pando - Estado Plurinacional de Bolivia